



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de
perfeccionamiento de la Ley N°30364, en Piura 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Moscol León Ubillus Raúl Ferdinando (ORCID: 0000-0003-1034-8994)

ASESOR:

Mg. Velasco Palacios Omar Gabriel (ORCID:0000-0002-9170-9167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenomeno Criminal

PIURA – PERÚ

(2022)

Dedicatoria

Le dedico mi tesis a Dios, a mis padres Raúl Fernando y Martha (+), por ser mi inspiración y mi guía para poder llegar hasta este momento de cumplir una etapa que tanto quisieron que logre, que es el obtener mi título profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, agradezco a mis padres, a mi familia, por darme fuerzas para alcanzar mis sueños y poder cumplir lo que tanto he querido.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Variables y operacionalización.....	19
3.3. Población, muestra y muestreo.....	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.5. Procedimiento.....	23
3.6. Métodos de análisis de datos.....	23
3.7. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	39
ANEXOS.....	45

Índice de tablas

Tabla 1. Validación de expertos	22
Tabla 2. Anexo 1. Matriz de Operacionalización de variables.....	46
Tabla 3. Anexo 3. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.....	53

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.....	25
Figura 2. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.....	26
Figura 3. Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.....	28
Figura 4. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.....	29

Resumen

La tesis titulada: “*Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N° 30364, en Piura 2021*”, presenta como objetivo general: determinar las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia, con respecto a la Ley N° 30364.

La investigación es de tipo aplicada y se ha empleado el cuestionario, que estuvo formado por dieciséis interrogantes que se aplicaron a la población de quince Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

En los resultados se obtuvo que el 60% compuesto por 8 abogados encuestados penalistas, están en desacuerdo en que las consecuencias que atraviesan las víctimas de violencia son atendidas en mayor medida por los organismos competentes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 30364, sobre prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

A modo de conclusión se debe considerar que la violencia es una cuestión que se ha encontrado presente en toda la historia, y tras el análisis de las circunstancias determinantes de las causas que conllevan a ello, se encuentran los factores culturales, políticos, económicos, entre otros; cada uno de ellos van a caer en la idea equivocada de que la mujer tiene que estar por debajo del hombre, o que es el hombre quien debe dominar sobre su hogar; pero es de precisar que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, va a atentarse contra la dignidad, la vida, el cuerpo y la salud de las personas que están inmersas en esa situación; así también se verá lesionado su desarrollo humano, dañando su calidad de vida y su salud mental; es así que la violencia es un problema mundial de salud pública. Es de precisar que existen diversos tipos de violencia familiar, pero las que mayormente son denunciadas son la violencia física, psicológica y sexual.

Palabras Clave: violencia, víctima, mujer, integrantes del grupo familiar.

Abstract

The thesis entitled: "Analysis of the victim of family violence and the need to improve Law No. 30364, in Piura 2021", presents as a general objective: to determine the consequences that impact victims in cases of violence, with respect to to Law No. 30364.

The investigation is of an applied type and the questionnaire has been used, which was made up of sixteen questions that were applied to the population of fifteen criminal lawyers from Legal Studies of Piura.

In the results, it was obtained that 60%, made up of 8 criminal lawyers surveyed, do not agree that the consequences experienced by victims of violence are addressed to a greater extent by the competent State agencies, in order to comply with Law No. 30364, on preventing, punishing and eradicating violence.

By way of conclusion, it should be considered that violence is an issue that has been present throughout history, and after the analysis of the determining circumstances of the causes that lead to it, there are cultural, political, economic factors, among others. others; each one of them will fall into the mistaken idea that the woman has to be below the man, or that it is the man who must rule over his home; but it is necessary to point out that violence against women and members of the family group will attack the dignity, life, body and health of the people who are immersed in this situation; thus, their human development will also be affected, damaging their quality of life and their mental health; Thus, violence is a global public health problem. It should be noted that there are various types of family violence, but the ones that are mostly reported are physical, psychological and sexual violence.

Keywords: violence, victim, woman, members of the family group.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente convivimos con numerosos actos de violencia que se suscitan tanto a nivel mundial, nacional y local; por ende, resulta preocupante tanto para la población como para el Estado, siendo tema alarmante y de mayor atención, es así que la violencia se ve manifestada en distintas formas y afecta a los derechos de las personas que son víctimas de tales actos. En cuanto al enfoque legal, en el Perú se han diseñado distintos mecanismos para proteger tanto a la mujer como a los integrantes del grupo familiar; es en ese sentido con la promulgación de la Ley N° 30364 se busca otorgar la protección única y especial que exigen los hechos de violencia que acontecen.

Es probablemente, la violencia familiar la forma más habitual de lesionar los derechos de las personas en especial de las mujeres, ya sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y ancianas; así como también los derechos de los integrantes de la familia; esta se va a presentar de distintas formas: psicológica, sexual y física, entre otras; estas agresiones físicas dañan su cuerpo, y se muestran con cachetadas, empujones, golpes, forcejeos, y pueden llegar hasta heridas expuestas o lesión con gravedad, como invalidarla ya sea en funciones sensoriales como motrices, y en el peor de los casos causarle la muerte. Pero la violencia más común y que se presenta a cada momento en los hogares, es la violencia psicológica, que está basada en la humillación, denigración y amenaza; es aquí donde el agresor conlleva con sus acciones a que la víctima se aislé tanto de su familia y amistades y se hundan en una profunda depresión y sometimiento a su agresor, porque en la mayoría de casos dependen de él o simplemente tienen temor de que la sociedad vean o critiquen su fracaso, ya sea en su relación o matrimonio, situaciones que no justifican el quedarse a seguir soportando todas esas aberraciones.

Entre otras privaciones que sufre la víctima de violencia, es que ya no realiza sus actividades con la libertad y tranquilidad de antes, es decir algunas mujeres dejan su trabajo, su educación, la comunicación con su familia, amistades y con la sociedad. Asimismo, su autoestima se encuentra destruida, sufren de ataques de nerviosismo, ansiedad, depresión, falta de confianza y decisión.

En el ordenamiento jurídico peruano, la mayor parte de mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia; por ello se puede decir que ésta se encuentra presente de forma cotidiana en sus días, puesto que se puede presentar en el hogar, en el trabajo, en la calle. Se puede decir que en nuestro país al igual que en la mayoría de países donde se manifiesta la violencia en altos niveles, tienen como pensamiento que actuar con violencia es la forma más atinada a que la mujer sea sometida a las órdenes de la pareja, o del agresor que puede ser un familiar. Dicha situación necesita una atención urgente a nivel mundial, dado a que es lamentable que, al no existir una atención oportuna, las mujeres terminen muertas, es decir que la acción del agresor recaiga en el feminicidio. En ese orden de ideas el feminicidio ha sido definido por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Para (2008), como la muerte violenta en las mujeres producida por sus ideas de género, que se puede presentar en el entorno familiar, sociedad, relación personal, o por otra persona, ya sean parte del Estado o de sus agentes.

Las cifras estadísticas en el Perú, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2022), durante el periodo 01 enero de 2009 - febrero 2022, el Registro de Feminicidio del Ministerio Público ha identificado 1 573 víctimas. Más de la mitad de ellas (57,7%) se encontraba en la edad de 18 a 34 años; el 16,8%, entre 35 a 44 años y el 8,8%, entre 45 a 54 años. Asimismo, se reportaron 190 víctimas que eran menores de edad, dicha cifra representa el 12,1%, y 73 víctimas mayores de 54 años, que representan el 4,6%.

En cuanto a los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la cifra sobre los hechos denunciados en fiscalías provinciales del Ministerio Público se ha incrementado de manera desmedida: desde 610,182 delitos denunciados en el año 2016 (en promedio, 70 por hora) hasta 1 081 851 el año 2019 (en promedio, 123 por hora), para disminuir a 693 475 el año 2020 (en promedio, 79 por hora) y nuevamente ascender a 1 025 359 el año 2021 (en promedio, 117 por hora). Sobre los delitos denunciados, la cifra ha variado del 21,3% entre 2016 - 2017; a 22,9% entre 2017 - 2018; 18,9% entre 2018 - 2019; -35,9% entre el 2019 - 2020 y 47,9% entre los años 2020 - 2021. En enero de 2022 se llegó a un total de 73,139 de hechos denunciados a nivel nacional.

Cabe precisar que, en el año 1999, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables creó el Módulo Piloto de Atención contra la Violencia Familiar “Emergencia Mujer”, donde ahora se conoce como Centro Emergencia Mujer (CEM), que favorablemente se ha extendido a 296 sedes a nivel nacional para junio de 2018. Es así que, en el año 2015, un 24 de noviembre entra en vigencia la Ley N° 30364, que tiene dos etapas diferenciadas: una para proteger a quien denuncia y la otra para sancionar los hechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”(1994) define a la violencia contra la mujer como aquel acto que basado en el género, va a causar daño, ya sea sexual, psicológico o físico, ya sea en un ambiente privado o público. De ello se desglosa que la violencia más común es la violencia contra las mujeres, donde surge por calificar a la mujer por su educación, su raza, lugar donde reside, y por su estatus económico.

Es de considerar, que es evidente el elevado número de hechos denunciados por violencia en el Perú, pero es el Estado quien no actúa con mano dura, pese a los esfuerzos que ha realizado con la creación de la Ley N° 30364 y otros mecanismos para salvaguardar la víctima, resultan insuficientes. Asimismo, existen instituciones del Estado que no actúan de acuerdo a sus atribuciones frente a los hechos de violencia, tal es el caso de las Comisarías, quienes son los que deben recibir la denuncia de las víctimas, pero existen casos en que no lo hacen, porque las hacen esperar y la víctima decide por retirarse a su domicilio y no denunciar, o existen casos en que si denuncian y los efectivos policiales no le dan cuenta oportunamente al fiscal para que puedan llevarse las diligencias policiales en su presencia, o sino demoran los efectivos policiales en pasar los actuados a la Fiscalía Especializada de violencia para que se puedan completar las diligencias y se pueda aperturar la investigación. Es así que, otra de las instituciones que no actúa oportunamente es el Juzgado de Familia, dado a que no emite las medidas de protección a la víctima de manera inmediata, inclusive la demora persiste cuando la Fiscalía Especializada lo solicita, causando un atraso en la investigación y una desprotección en la víctima de

violencia, e indirectamente una puerta abierta para que el agresor persista en los hechos de violencia.

Aunado a ello, la víctima también contribuye en algunos casos a que la investigación no prospere como se espera, ello debido a que, pese a que la policía le entregó los oficios respectivos de medicina legal para que se acerque a que le realicen el examen médico, esta se rehúsa cuando el médico lo requiere, o también en el caso de la evaluación psicológica no se acercan al lugar que se les indicó para ser evaluadas, generando ello una obstaculización y retraso evidente en la investigación. Es así que se ha señalado como **problema de investigación**: ¿Cuáles son las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia, con respecto a la Ley N° 30364?

El presente estudio se encuentra **justificado** de manera teórica, dado a que para su elaboración se ha utilizado distintos estudios, conceptos e información recopilada en relación a la violencia comprendida tanto en nuestro país como a nivel internacional; ello en función de demostrar que la víctima en ese tipo de casos de alguna u otra manera obstruye en la investigación al no colaborar como se debe para lograr que el agresor sea sancionado. La justificación práctica se basa en buscar la solución de que la Ley N° 30364 sea cumplida a cabalidad para que se logre el fin de erradicar la violencia en nuestro país, que si bien es cierto está contemplada tanto en la mujer o los integrantes de la familia, mayormente sucede en las mujeres. En la justificación metodológica, se ha empleado como instrumento al cuestionario, que se ha aplicado a una población total de 15 personas; por ello se ha evaluado el instrumento por tres expertos en la materia, para poder ser aplicado.

Se ha establecido como **objetivo general**: Determinar cuáles son las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia, con respecto de la Ley N°30364. Por otra parte, los **objetivos específicos** son:

1. Caracterizar la atención de los Juzgados de familia de Piura con respecto a las medidas de protección.
2. Analizar el contenido doctrinal y jurisprudencial del nivel de participación de la víctima y el Estado, en los casos de violencia familiar.

3. Valoración del contenido de los principios rectores como observancia del fin de la Ley N° 30364.

La **hipótesis** planteada en esta investigación consiste en si se determina la naturalización de la violencia y la transmisión intergeneracional, como las consecuencias más determinantes en la víctima de violencia, entonces se contribuirá a que los operadores de Justicia puedan intervenir en colaboración con entidades encargadas de velar por la protección de la víctima para otorgarles un seguimiento adecuado y la prioridad que ameritan, ello en base de cumplir con la finalidad de la Ley N° 30364.

II. MARCO TEÓRICO.

Se utilizaron antecedentes que son fundamentales para aportar en el presente estudio, como son los siguientes:

En lo que respecta a lo Nacional, el autor Vargas (2021), en su investigación realizada en Lima, denominada: “*Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental del adolescente en el Perú*”, señala que la violencia contra la mujer infringida por su pareja va a tener mayor impacto, es decir va que no solo quedará en el maltrato, pues trascenderá en lo familiar, en el hogar y en el bienestar de los hijos, que puede que más adelante desarrollen las mismas conductas que observaron durante su crecimiento en el hogar de violencia.

Por otra parte, Contreras (2019) en su estudio realizado en Huacho, denominado: “*Ley 30364 y su eficacia en la protección contra la violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla- año 2017*”; señala que la Ley N° 30364, presenta aparentemente una serie de mecanismos eficaces para poder proteger a la víctima de violencia familiar, pero al incumplir los plazos por parte de las autoridades, se ve reflejado en grave incremento de denuncias, generando así que las víctimas pierdan el interés de colaborar con la justicia, en las citaciones para declarar o para realizarse la pericia psicológica y de esta manera contribuir para sancionar al agresor y evitar que vuelva a repetir los mismos hechos con la misma persona o con otra víctima. Por ello el 58% de la población que fue encuestada señala que existen deficiencias en el trámite judicial de los casos de violencia; así como en sancionar a los agresores, por cuanto terminan archivándose en sede fiscal; situación que es alarmante y preocupante en la sociedad.

A continuación, Peña (2019), realizó su investigación en Cerro de Pasco, que puso de título: “*Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019*”, precisa que uno de los factores que conduce a las mujeres a seguir soportando las aberraciones del agresor, es la dependencia económica, ya que el 48% de mujeres de la población encuestada tiene dependencia económica de su pareja y solo 12% a veces depende de otras personas. Ello se

debe a que la mayoría proviene de familias de escasos recursos, que las oportunidades de socio desarrollo han sido reducidas. Asimismo, señala que el 100% de las mujeres sufren de violencia de tipo psicológico, y el 94% sufre de violencia de tipo física; en efecto el sujeto activo de estos delitos, van a presentar una conducta de control, de celos, y van a producir en la víctima un aislamiento con la sociedad, alejándola de su ritmo cotidiano, haciéndola sentir que es un ser que no vale nada, menoscabando su integridad.

Para la autora Fiestas (2019), en su tesis desarrollada en la ciudad de Piura, que lleva por título *“El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad”*, señala en los casos de que se incumplen las medidas de protección en su mayoría, será a causa de una víctima que da lugar a ello, dado a que está tan acostumbrada a los hechos de violencia que tal vez han sido parte en su infancia y continúan presentes en su vida de pareja, naturalizando la situación y perdonando al agresor, de tal manera que actuarán como si nada hubiera sucedido. Si bien es cierto la autoridad otorga las medidas de protección para que sean cumplidas por el agresor, pero debería existir un órgano supervisor determinado que se encargue de hacer el seguimiento correspondiente a la ejecución del mandato judicial y si se evidencia el incumplimiento sancionar como corresponde, dado a que los actos de violencia no pueden dejar de ser atendidos ya que hay una víctima y atrás de ella una familia que también sufre las consecuencias de los daños ocasionados por esos hechos. Asimismo, los Juzgados de Familia, deben actuar en cumplimiento de sus principios de actuar inmediatamente ante un hecho de violencia donde se les solicite otorgar las debidas medidas de protección, y así salvaguardar a la víctima frente a su agresor.

Para las autoras Díaz y Correa (2018), en su estudio, realizado en la ciudad de Iquitos, denominada *“Las Medidas de Protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018”*; señalan que la mayoría de victimas esperan que los hechos se hayan suscitado más de una vez para poder recién denunciar ante la autoridad competente el maltrato que han sufrido,

y esto se debe a que la mayoría presentan dependencia tanto emocional como económica con su agresor. Siendo así, el 43.24% de la población encuestada señala que el trámite de una investigación por violencia en Iquitos, se desarrolla muy lento, situación que deja desamparada a la víctima, dado a que existe un gran número que desisten de colaborar con la investigación, ya sea porque se amistan con la pareja o porque consideran que no debieron denunciar porque no les están tomando la atención necesaria.

En lo internacional, se encuentra Rojas (2020), estudio realizado en Bogotá, titulado: *“Violencia Intrafamiliar en Bogotá contra la mujer”*, señala que es el Estado que debe trabajar en la educación de las personas y asimismo darle mayor oportunidad a las mujeres que son maltratadas a través de programas, para que no caigan nuevamente en buscar al agresor por la justificación de la dependencia económica. Lo que se pretende es que obtengan un trabajo digno y decente, para poder sacar adelante a su familia, y alejarse de todo lo malo que la lleva a los cuadros de depresión y soledad, y que inclusive en algunos casos pueden conllevar al suicidio dado a que han sido gravemente afectadas por el agresor.

Asimismo, De la Colina y Camacho (2016) señalan en su investigación realizada en Toluca- México, titulada: *“Violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres”*; señalan que 6 de 8 encuestados están de acuerdo con que si se ha conseguido una adecuada atención a las víctimas de violencia; lo dicho no es acorde a la realidad ya que se viera reflejado en las cifras estadísticas de violencia, pero México es el país con mayor número de feminicidios; es por ello que los funcionarios encargados de atender los casos de violencia, deben estar capacitados para que puedan actuar ante dichas situaciones, y asimismo actúen de manera coordinada con el resto de autoridades, para que de esta manera la víctima no se sienta desprotegida y alejada de colaborar con la investigación.

La autora De Lujan (2013) en su estudio realizado en Valencia, denominado: *“Violencia contra las mujeres y alguien más”*; concluye que, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales, el Derecho debe coadyuvar con establecer las medidas que resulten eficaces para detener, prevenir y sancionar

las conductas que revistan violencia, que son producidas mayormente en un espacio privado como su hogar. Es así, que por los derechos que tiene la víctima, debe el Estado unir esfuerzos a fin de evitar que se produzcan nuevamente los hechos de violencia. Por ello, se necesita que los operadores de justicia adopten mecanismos necesarios con el fin de sancionar la conducta, pero también de prevenir, por ejemplo, deben realizar la capacitación del personal, que se muestre idóneo para auxiliar a las víctimas de maltrato. También se debe priorizar la creación de los espacios suficientes para que las víctimas de violencia sean acogidas.

Entonces desde ese punto de vista, se van a analizar las teorías, y definiciones con relación a la investigación, entre las cuales se tiene al autor Quiroga (2011), quien define que, para hablar de violencia, primero se debe conocer su origen, y ello proviene del latín *violentia*, cualidad de *violentus* que significa: “fuerza”, asimismo “*lentus*” derivado de “*fero*”, que es, actuar con fuerza, agredir, violentar.

Para Fiestas (2019), se va a entender por violencia a la acción o el acto de violentar; es decir el modo de cómo se procede, ya sea usando la fuerza, o abusar de ella, para obligar a otra persona algo en contra de su voluntad.

La Organización Mundial de la Salud (2002) señala que la violencia tiene como concepto, que la fuerza será empleada de forma deliberada, así como las amenazas, que van a generar que la persona sufra daños en su salud mental, integridad física, y en algunas situaciones puede llegar hasta su fallecimiento, provocado por su agresor. Del mismo modo la OMS (2021) establece que violencia contra la mujer se va a efectuar sin importar la raza, edad, estatus económico; pues el fin es menoscabar los derechos y dañarla psicológicamente, sexualmente y físicamente. Según lo señalado en el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (2018), la violencia se muestra como una discriminación, una muestra de diferencia entre las mujeres y hombres que van a estar mostradas en la sociedad, en el grupo familiar.

Por otra parte, el autor Espinoza (2022) señala que violencia es una forma de acción que está dirigida a causar algún daño en cualquier forma; en otras palabras, violencia es el medio, para que se cometa la acción, mientras que las lesiones serían el fin, por ello no se puede decir que violencia es lo mismo que lesión.

Como interpretación del concepto de violencia, se define a que será todo acto que va a causar un daño a la integridad, salud y vida de la persona, tal daño va a repercutir de forma negativa con los derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida.

En el Perú, el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentra regulado en la Ley N° 30364 y en el art. 122-B del Código Penal y, por tanto, por la cualidad de sujetos se puede dar: Mujer por su condición de tal, es decir por el solo hecho de género, y los integrantes del grupo familiar, aquí se entiende la violencia doméstica.

Es así que se ha optado en este estudio, definir la violencia familiar, según el autor Medina (2014) es aquella situación habitual, que se va a ejercer en contra del conviviente o la conviviente, de la esposa o el esposo, o de la familia, para demostrar que existe control o demostrar que tiene poder sobre la persona, causando en la víctima una intimidación y menoscabo en su entorno.

La violencia familiar, se va a suscitar dentro del grupo familiar, donde ya sea uno o varios de los integrantes van a creer de forma errónea, que son superiores al resto y van a actuar de forma rebelde, castigando al otro miembro para hacer prevalecer su poderío, aquel que mayormente se basa en las creencias sociales de que el hombre tiene que poner orden en la casa y demostrar que manda dentro de ella, y eso hace que golpee a la esposa, a los hijos e incluso a sus hermanos menores si tuviera.

Por otro lado, la violencia contra la mujer o violencia de género, según el autor Espinoza (2022) es todo acto con dolo u omisión, que se realiza en el contexto de violencia de género, es decir se presenta como una discriminación a las mujeres que minimizan la capacidad de poder gozar de sus derechos al igual

que el grupo opuesto que son los hombres; generando en ellas una sumisión, sometimiento y alejamiento de las personas de su entorno y de grupo social.

Asimismo, se dice que violencia contra la mujer, es cualquier acto o comportamiento, dirigido a causar daño, menoscabo en sus derechos, a su integridad de la víctima (mujer); puede darse un daño sexual, físico o psicológico, entre otros. Tal daño puede ocurrir en un lugar público o privado.

Es así que no solo va constituir una afectación en los derechos humanos, además de ello va a menoscabar la dignidad de la víctima, y demostrará que es el hombre quien siempre creará tener la superioridad sobre la mujer, ya sea su pareja, esposa, conviviente, etc.

Siendo así, para poder hablar de violencia contra la mujer en su condición de tal, no solo va a implicar constatar la agresión ya sea psicológica o física en una mujer, sino que debe basarse también de un contexto, relacionado a discriminar, que se evidencie un dominio del agresor con la mujer como víctima, que se evidencie un control y poder sobre ella, que se muestre de parte de la víctima una subordinación con su agresor.

Para el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, la violencia de género, se va a entender como una manifestación de discriminación, que hace que las mujeres se aislen y no logren gozar de sus derechos con la libertad que merecen, ello debido a que su agresor la somete y la presiona a hundirse en un círculo cotidiano de maltrato. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2017), señala que es evidente la realidad problemática de la violencia a las mujeres, que sigue en la sociedad presente, y no ha cambiado a lo largo de la historia, más bien se ve el aumento desmedido. La violencia de género, muestra a las mujeres con un rango de inferioridad en relación a sus agresores, ya que la mayoría se encuentra sometida a las órdenes de su agresor, en algunos casos quedándose en el hogar realizando los quehaceres o cuidando a los niños, dejando de lado su actividad laboral y social.

Los sujetos pasivos y protegidos por el art. 122-B del Código Penal, sobre el delito de estudio, son todas las mujeres que por su sexo biológico lo son, ya sea desde una niña hasta una anciana; y en el caso de los integrantes de la familia,

son todas las personas que forman parte del grupo familiar, quienes residen en el mismo hogar, pero no existe entre ellas relaciones laborales ni de contrato.

Es de precisar que la forma más recurrente de agresiones es por violencia contra la mujer, producida mayormente en el ámbito privado, en el hogar, debido mayormente a una situación de celos, de influencia económica, o de decisión sobre la víctima. Asimismo, según Villegas (2019) la violencia doméstica no solo va a comprender la violencia suscitada en la mujer propiamente dicha sino también en los integrantes que viven en el hogar, donde existe situaciones de subordinación y dependencia de parte de ciertos miembros de la familia sobre otros.

El tipo penal exige que la lesión sea física o psicológica, aunado a ello la Ley N° 30364 en su art. 8 va a señalar tipos de violencia; por ello siguiendo a Rodas (2021) se definen:

- **Violencia Física:** Es el deterioro, herida, daño, golpe, perjuicio a una persona que ha sufrido a causa de otra. Estas son evidentes en una cierta parte del cuerpo y también se pueden desarrollar de forma interna, dependiendo del daño que se cause.
- **Violencia psicológica:** Es aquella que va a afectar la salud mental de una persona, conllevándola a que se aislé de su grupo familiar y social, dado a que se hunde en humillaciones y amenazas.
- **Violencia sexual:** Es aquella que se va a cometer sobre otra persona sin su consentimiento o bajo un dominio o coacción. Este tipo de violencia va a incluir actos que no solo se van a basar en penetración o contacto físico, sino que también se van a incluir a la exposición a pornografía, que van a vulnerar directamente el derecho a la persona de decisión sobre su vida sexual.
- **Violencia económica o patrimonial:** Es aquella que está dirigida a lesionar los recursos económicos o el patrimonio de cualquier persona, ya sea perturbando su posesión, limitar sus necesidades básicas, limitar sus ingresos, retención de objetos e instrumentos de trabajo, entre otros.

Para Pérez y Merino (2012) las lesiones en la violencia física, van a producir una modificación en la función de los órganos, en el sistema nervioso y el corporal, que evidentemente va a generar un problema en el estado de salud de

la persona que es la víctima de los actos de violencia. Como señala Espinoza (2022) es el médico legista quien va a determinar los días de descanso y de atención del sujeto pasivo, para que posteriormente el resultado sea puesto en conocimiento a la Policía para que pueda derivar junto con los demás actuados a la sede fiscal para que actúe conforme a sus atribuciones.

Por otra parte, Bembibre (2011), señala que la violencia psicológica es la más frecuente y se reconoce por el trato, la manipulación que sufre la víctima por parte de su agresor, así como el dominio y la intimidación, que va a generar a medida que pasa el tiempo una autoestima baja, aislamiento, enfermedades, depresión entre otras causas que son preocupantes porque pueden llevar en la medida a que la víctima decida acabar con su vida.

En la misma línea, Zavala y Xavier (2013) definen que la violencia psicológica se basa en controlar, denigrar, aislar a una persona, que va a causarle un desequilibrio emocional y mental.

Tiene que estar presente al menos un tipo de afectación en la evaluación psicológica, ya sea: psicológica, cognitivo o conductual, que es realizada únicamente por psicólogos especialistas en la materia.

En lo señalado por Prada (2012) la violencia patrimonial, va a menoscabar la calidad de vida, las condiciones económicas, puesto que la víctima se va a encontrar con una situación de restricción de dinero, de servicios, de objetos de valor y que van a afectar directamente al núcleo familiar así como su bienestar social.

En cuanto al tema de violencia sexual, el autor Salinas (2010) es claro cuando señala que el sujeto activo no siempre es alguien desconocido, puesto que existe un gran número de hechos denunciados donde es el padre, el hermano, el tío, es decir está dentro del hogar de la víctima, que el fin es dominarla para poder cometer actos que afectan su integridad, vida sexual y son realizados sin su consentimiento.

Es evidente que al inicio de una relación se presentan conflictos que vistos de algún modo son permitidos, pero cuando ya sobrepasan los límites y se olvidan del respeto y de la armonía de la relación, se vuelve ya un hogar con episodios de violencia, que desde la primera muestra, la víctima debe aislarse de esa

situación o buscar ayuda psicológica, pero erróneamente confían y temen abandonar la relación ya sea por motivos de amor o de dependencia económica o porque tienen hijos y por ellos se abstienen a tomar la decisión de marcharse. Ante ello, aparece la ciclicidad que en la doctrina según Mendoza (2019) la señala como circunstancia que va englobar que los hechos de violencia se presenten de manera periódica y constante y que estará envuelta de “cariño” y con ello se manipula a la víctima de perdonar y continuar.

Por otra parte, Rivas la Madrid (2019) define a la ciclicidad como aquel elemento que va a influir en que la víctima comprenda el hecho de violencia aislado de dañar dado que viene acompañado de muestras de afecto desmedido, de modo que la llevan a que sea factible de manipulación por el agresor.

La violencia va a acarrear en la víctima una relación de consecuencias que la afectaran directamente y en otros casos van a involucrar a su círculo familiar y de amistades, entre las principales tenemos:

- Baja autoestima: En palabras de Espinoza (2014) la autoestima es aquella forma que en la persona se valora, se acepta frente a los demás. Pero en los casos de una persona que sufre violencia va a presentar una autoestima baja, viendo las cosas de forma negativa y constantemente tendrá un cargo de culpa y arrepentimiento por atravesar la situación que está pasando.
- Naturalización de la violencia: La persona que es víctima de violencia va a normalizar los actos de violencia que se presenten en su vida, ello debido a que se han acostumbrado a dichos actos.
- Aislamiento: La víctima de violencia optará por alejarse de su círculo social, luego de su círculo familiar, ello debido a la influencia que realiza su agresor y a las prohibiciones que este le da a cambio de no lesionarla más.
- Transmisión intergeneracional de la violencia: Según Mora (2013) está basado en el hecho de que haber vivido en un hogar violento, hará que en un futuro cuando tengan su vida de pareja, también sufran algún tipo de maltrato.
- Depresión: Según Moral, Sirvent, Ovejero & Cuetos (2018) señalan que es un malestar emocional, que estará presente en las personas que sufren actos de violencia, y se caracteriza por mostrar persistentemente tristeza, falta de motivación, pensamientos negativos.

- Ansiedad: En palabras de Bowlby (2017) la define como una forma de estar inquieto, tenso, que hace que la persona escape del control voluntario. Asimismo, como señala Morales (2020) genera esa combinación una situación desagradable que se acompaña del miedo.

Por otra parte, en el art. 2 de la Ley N° 30364 se han establecido principios de los cuales en la realidad no se cumplen a cabalidad; siendo los siguientes:

- Principio de igualdad y no discriminación: En este principio lo que se busca es garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres, alejando todo acto de discriminación y menoscabo a los derechos.
- Principio del interés superior del niño: Este principio está basado en que todos los mecanismos y medidas que opten las instituciones encargadas a velar por los niños, niñas y adolescentes, deberán tener como base este principio.
- Principio de la debida diligencia: Este principio se basa que el Estado debe adoptar medidas, políticas y vías para erradicar todo acto de violencia, teniendo en cuenta que no debe colaborar con la dilación de las diligencias, sino al contrario procurar que se realicen en el menor tiempo posible por la gravedad que reviste el delito de violencia a nivel del país, como también mundial.
- Principio de intervención inmediata y oportuna: En este principio se basa que los operadores de justicia encargados de velar y salvaguardar a las víctimas de violencia deben actuar de forma inmediata sin dilaciones, con el fin de darle prioridad a la víctima frente a los hechos denunciados.
- Principio de sencillez y oralidad: Este principio se basa en que los procesos en que se ventilen los delitos de violencia, deberán ser llevados a cabo con formalismos mínimos, con el fin de que las víctimas confíen en el proceso y puedan colaborar con las diligencias y actuaciones que señalen los operadores de justicia.
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad: En este principio los operadores de justicia deberán ponderar tanto la afectación de la víctima y las medidas de protección que se otorgan.

Es evidente la lucha constante que tiene el Estado con respecto al delito de estudio, ya sea mediante medidas de prevención, enfoque punitivo y diversos

operadores de justicia encargados de luchar y prevenir la violencia, pero aún resulta inalcanzable el fin de la Ley N° 30364, dado a que los agresores persisten en su accionar dentro de la sociedad.

Así como se cuenta con las fiscalías especializadas de violencia, encargadas de acreditar y perseguir la conducta delictiva del sujeto activo, también se cuenta con los Juzgados de Familia, quienes van a recibir la denuncia, actuados de parte de la Fiscalía especializada o de la Policía para poder dictar en un plazo mínimo las medidas de protección en favor de la víctima de violencia. Pero realmente ello no sucede así, debido a la sobrecarga que existe en los despachos, lo que no permite que otorguen la atención debida ni mucho menos realicen las motivaciones esperadas en cada caso. Así como las resoluciones de otorgar medidas se han vuelto muy mecanizadas para todos los casos, situación que debe cambiar dado a que no todos los casos deben resolverse igual, por ello deben ser concretas y claras y lo más importante es que deben haber sido notificadas de forma correcta.

Ahora bien, existe un gran número de agresores que incumplen las medidas de protección que el Juzgado ha dictado en favor de la víctima, y lo hacen cuando vuelven a buscarla para volver a agredirla, o cuando tienen la prohibición de acercarse, aparecen por su domicilio o las siguen cuando se dirigen a sus trabajos, o se comunican mediante medios electrónicos, entre otras formas; pero no solamente el cumplimiento va a recaer en el sujeto activo, sino que también el sujeto pasivo debe cumplir obligatoriamente el mandato judicial, pero también en la realidad ello no ocurre, dado que en la mayoría de casos que son vistos en sede fiscal, las víctimas deciden no colaborar más con la investigación por razones de que no se logra ubicarlas, o porque no se presentan a declarar porque señalan que ya se encuentran bien con su pareja y solo quisieron asustarlos. Dicha situación entorpece la investigación generando posteriormente un archivo de la investigación debido a que no se pudieron recabar los elementos de convicción necesarios para fundamentar la denuncia realizada.

Finalmente, no resulta favorable para la víctima la sanción que recibe su agresor, dado a que según lo señalado en el artículo 122-B del Código penal, sobre la sanción penal del delito de agresiones, es muy flexible para los hechos

que diariamente son denunciados, por ello se debe modificar ciertos puntos en el Código penal como en la Ley N° 30364, en aras de lograr el fin de prevenir y erradicar la violencia en el Perú.

No resulta favorable para el trámite de la investigación del delito de violencia, el funcionamiento de los Centros de Emergencia Mujer, dado a que el 90% de víctimas evaluadas, arrojan una afectación psicológica, cognitiva y conductual; situación que alarma dado a que no se están realizando correctamente las pericias psicológicas, puesto que no todos los hechos denunciados revisten violencia.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

La presente investigación, tiene de tipo de investigación aplicada, que siguiendo a Vargas (2009) es aquella que se va a entender como aquella donde se van a utilizar los conocimientos en el ámbito práctico, para poder así aplicarlos en la realidad social. Es decir, se va a basar en buscar y fortalecer el conocimiento, para poder aplicarlo, enriqueciendo el desarrollo cultural y científico.

En cuanto al diseño utilizado es el no experimental, que según Gómez (2006) significa que no se van a manipular las variables, dado a que los hechos, situaciones, se van a mostrar en un contexto natural. Lo mismo manifiesta Hernández, Fernández, y Baptista (2014), cuando señala que va a distinguir y a examinar hechos, sucesos, fenómenos como han ocurrido, y no va a pretender cambiarlo.

Asimismo, la investigación es descriptiva, ya que según Aranzamendi (2010), ya que lo que busca es describir la realidad que se va a estudiar, donde se deben precisar las características, cualidades, para poder llegar a tener una interpretación como corresponde. Lo mismo comparte el autor Sanca (2011), al señalar que va a detallar la realidad que se pretende sea materia de estudio, lo que va a significar a que debe señalar las propiedades y características propias de la misma para que se pueda interpretar adecuadamente. Para el autor Omair (2015) en su estudio titulado *“Journal of health specialities”* señala que, se mostraran de forma detallada las particularidades de las variables siendo parte del estudio, y van a otorgar las bases adecuadas para lograr los objetivos.

Así también, la investigación tiene un enfoque cuantitativo, que según el autor Bernal (2010), es aquel contraste de las teorías que ya existen, que se realiza por hipótesis que han surgido de las mismas; es así que primero se va a escoger una idea, que se va a transformar en preguntas necesarias para la investigación, luego de ello se determinara la hipótesis y variables; posteriormente se probaran, y las variables se someten a medición, para que después sea analizado mediante programas estadísticos y se puedan presentar

las respectivas conclusiones. Para Gómez (2012), se utiliza la recolección y el análisis de los datos, con el fin de obtener la respuesta a la pregunta señalada en el estudio, y poder al final comprobar si la hipótesis es afirmativa.

3.2. Variables y operacionalización.

En el presente estudio, se analizaron las siguientes variables:

Variable independiente: La víctima de violencia familiar; según Freire (2017), es aquella mujer o integrante familiar, que ha sufrido algún daño, ya sea por violencia física, psicológica, sexual, económica, entre otras, dentro de su ambiente privado o público.

Variable dependiente: Ley N°30364; en palabras de Alvarado (2019) señala que instruye un amplio panorama de acciones que se podrán desarrollar teniendo como punto principal, prevenir y reducir la violencia en el Perú.

Para señalar un concepto de Operacionalización de las variables, se tiene a los autores Carballo y Guelmes (2016), quienes manifiestan que, a través de tal procedimiento, la variable se va a individualizar y después va a conceptuarse, para más tarde determinar su escala de medida. Es así que para los autores Espinoza (2018) y Medina (2014), manifiestan que la finalidad de la operabilidad de variables, es la transformación de los conceptos empíricos, para que sean de fácil medición al momento de aplicar las herramientas.

Se especifica la matriz de operacionalización de variables en el Anexo 3.

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de análisis.

Según Ventura (2017) señala que la población es un grupo determinado que, por sus particularidades que tienen, son objeto de investigación. Del mismo modo, los autores Arias, Villasís y Miranda (2016) definen que estará compuesta por aquellos individuos que tienen en común características, y como señala Suarez (2011), una vez escogida la población donde se van a aplicar las interrogantes de la investigación, se podrá complementar la información

para la investigación dado a que la población escogida va a manifestar desde su experiencia lo que respecta al tema que se está investigando.

Para ello, en este estudio se ha utilizado como población a 15 Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

En cuanto a la definición de muestra, los autores Hernández y Mendoza (2018) señalan que es el subgrupo del universo materia de estudio, será aquella parte de los individuos que nos interesa, el cual nos va a servir para poder recolectar los datos necesarios para la investigación.

En lo que respecta al muestreo, es el autor Niño (2011), quien manifiesta que va a implicar calcular la muestra y sobre ella se va a desprender una parte que será de interés para el investigador, y los datos se van a recolectar sobre tal subconjunto; y a parte de representar a la población en sí, se debe delimitar con anticipación.

En esta investigación se trabajó con el total de la población siendo la muestra censal, como señala el autor Arias (2012) se considera muestra censal cuando para recabar los datos se hace respecto al número total de la población escogida, es decir se trabaja con toda la población. Por ello Armengol (2008), señala que a muestra censal se reconoce por considerar el total de las unidades.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica, en palabras de Pimienta, J & Orden, A, (2012), es la aplicación de varios recursos que van a facultar a quienes elaboran el estudio, se puedan organizar, coordinar y completar la información necesaria para investigación. La técnica utilizada fue la encuesta, en palabras de Ramos (2007), se van a recolectar los testimonios tanto escritos como orales, sobre los hechos, opiniones que van a sumar para la investigación. Según Aranzamendi (2010) la encuesta es una técnica, donde se van conseguir las respuestas que van a contribuir con el conocimiento empírico para poder encontrar la solución al problema de investigación.

Del mismo modo, para Ramos (2015), la encuesta es utilizada con el fin de recabar información de los acontecimientos, datos, sucesos de la población elegida, según su experiencia y conocimiento, para que sea de aporte en este estudio.

Como instrumento se utilizó al cuestionario, que según Villabella (2015), constará en preguntas precisas de forma escrita, o virtual, dirigidas a una determinada población, para recolectar la información sobre hechos o fenómenos que tienen relación al problema planteado en la investigación.

Para Hernández et al. (2014) el cuestionario como instrumento, consta de preguntas, que serán dirigidas a la población seleccionada por el investigador, ahondado a lo que quiere obtener como aporte para el estudio. Es así que la presente investigación, se elaboró un cuestionario con dieciséis preguntas y fue aplicado a la población de 15 Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura. (*ver Anexo 2*). En cuanto a la escala de medición, se empleó Likert, planteando como respuestas: De acuerdo, parcialmente de acuerdo, en desacuerdo.

A través de la técnica del juicio del experto, lo que se logrará es determinar la validez del instrumento; en este caso se obtuvo la validación de tres especialistas, como el Mg. Omar Velasco Palacios, la Dra. María Jesús Sandoval Valdiviezo y el Mg. Raúl Castro Quintana, que desempeñan el rol de docentes; donde validaron el instrumento con bueno, muy bueno y excelente. Para ello se les envió vía virtual las respectivas constancias de validación del instrumento, y puedan evaluar y calificar de acuerdo a los campos precisados en ellas, como la metodología, consistencia, entre otros. Es así que los tres expertos demostraron su conformidad cuando llenaron y firmaron tales constancias como válidas. (*Véase desde el Anexo 6: constancias de validación*).

Tabla 1.

Validación de expertos

N°	Datos de experto	Centro laboral	Cargo	Nivel de validez
01	Mg. Raúl Castro Quintana	Universidad César Vallejo	Docente universitario	Muy bueno
02	Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios	Universidad César Vallejo.	Coordinador de Escuela de Derecho/ Docente de la Universidad Cesar Vallejo-Escuela de Derecho	Excelente y Muy bueno
03	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Universidad César Vallejo.	Docente universitario	Bueno y Muy bueno

Fuente. Resultados de la validación de expertos.

Por su parte, para el autor Armengol (2008), la confiabilidad en un instrumento, va a resultar cuando de su aplicación produzca el mismo resultado.

En esta investigación el instrumento es confiable, para ello se utilizó el programa SPSS V25 que es un software, donde se insertaron las preguntas del cuestionario. Asimismo, se seleccionó a siete personas de la población como muestra piloto, donde se logró 0,899 de confiabilidad, resultado alcanzo por utilizar como herramienta el Alfa de Cronbach (*ver tabla en el anexo 5*).

Por otra parte, Heo, Kim & Faith (2015) en su estudio denominado "*Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items*", señalan que los estudios utilizan el Alfa de Cronbach, con la finalidad de poder medir la consistencia del documento y obtener la confiabilidad de las preguntas que contiene el instrumento.

En cuanto a la calificación, los autores Mimi, Nor, Lai & Kahirol (2015) señalan que 0.81 a 0.9 resulta ser buena confiabilidad, por ello el resultado en esta investigación de 0,899, se encuentra dentro de ese rango.

3.5. Procedimiento.

Para poder elaborar la presente investigación, se han desarrollado una serie de pasos, los cuales son los siguientes:

Primero se eligió la población de estudio, que estaba conformada por 15 Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura. Luego se elaboró el cuestionario, que sería el instrumento, que constaba de dieciséis preguntas, se ha utilizado la escala de medida Likert con respuestas: De acuerdo, parcialmente de acuerdo y en desacuerdo; dicho instrumento ha sido validado por tres expertos en la materia, para obtener la debida valoración, y de esta manera aplicarlo a la población seleccionada para la investigación.

Se utilizó Google formulario vía virtual (WhatsApp y correo electrónico); enviando a los abogados encuestados, para que, en un tiempo máximo de 7 días, resuelvan y reenvíen el formulario completo, y así procesar todas las respuestas en el programa de Excel 2016, a través de una matriz, dándole a cada respuesta (De acuerdo, parcialmente de acuerdo y en desacuerdo) un valor numérico que las remplace, para luego poder procesar la información recabada en el Software SPSS V25.

3.6. Método de análisis de datos.

Luego de recabar la información mediante el instrumento, se procedió a utilizar el Software SPSS V25, para poder realizar la evaluación de la confiabilidad del instrumento objeto de medida.

Asimismo, en el programa Excel, se ha utilizado una hoja de cálculo, donde los datos recabados han sido clasificados, para luego ser trasladados al programa SPSS Vs 25 para que los resultados, sean mostrados en grafico de barras y luego ser utilizados en la discusión del estudio.

3.7. Aspectos éticos.

La investigación se ha desarrollado teniendo en cuenta la problemática actual de la violencia en hechos cotidianos y preocupantes a nivel mundial, nacional y local. Siguiendo al autor Reyes (2018) manifiesta que el estudio, se ha dado

porque en la realidad existe un problema latente. Para ello, la información ha sido recabada de libros, revistas jurídicas, artículos, material relacionado al tema; aunado a ello se ha respetado las citas referenciales. Asimismo, la información recabada de los encuestados, ha sido utilizada con fines de la investigación, asimismo se ha cumplido con el formato y pautas exigidas para la elaboración de la tesis.

IV. RESULTADOS.

Según los objetivos señalados anteriormente, se lograron los siguientes resultados; en lo que respecta al objetivo general sobre determinar cuáles son las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia con respecto de la Ley N°30364, se tiene lo siguiente:

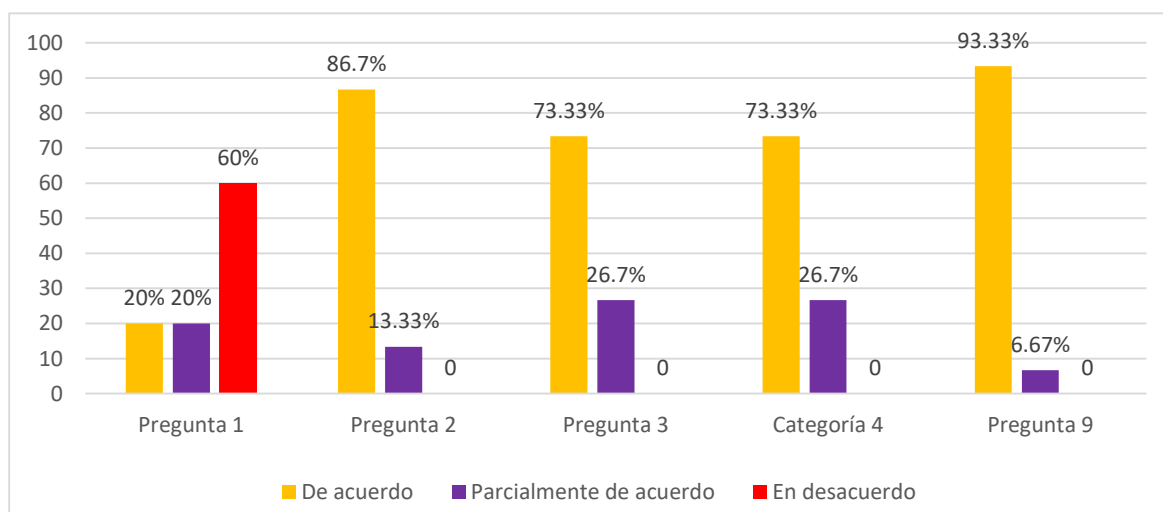


Figura 1. Porcentajes sobre las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia, con respecto de la Ley N°30364.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Interpretación: Se observa en esta figura, en la pregunta N°1, que el 60% compuesto por 8 encuestados penalistas, optan por respuesta estar en desacuerdo dado a que las consecuencias que atraviesan las víctimas de violencia no son atendidas en mayor medida por los organismos competentes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 30364.

En los resultados de la pregunta N°2, se visualiza un resultado de 86,7% equivalente a 13 abogados, quienes optan por estar de acuerdo en que la dependencia económica de la víctima con el agresor es un factor que influye a que no pueda abandonar el hogar donde sufre violencia, y tenga como consecuencia: depresión, baja autoestima, ansiedad, aislamiento, naturalización de la violencia.

En los resultados de la pregunta N°3, se tiene que 73,33%, que equivale a 11 abogados penalistas, afirman que están de acuerdo con la función que realiza los Centros de Emergencia Mujer, con respecto a procurar recuperar a la víctima del daño sufrido, otorgarles orientación legal, psicológica, y defensa judicial. En tanto a los resultados de la interrogante N°4, se obtuvo un 73,33% que equivale a 11 encuestados, quienes están de acuerdo a que como consecuencia de violencia se tenga a la transferencia intergeneracional de violencia, que significa que las mujeres que tienen pareja tienden a ser víctimas de violencia ya que sus madres también lo han sido y naturalizan el hecho de ser golpeadas.

En los resultados de la interrogante N°9, se obtuvo un 93,3% equivalente a 14 abogados encuestados, están de acuerdo a que el mayor impacto de la mujer que sufre violencia es registrado en la salud mental, propiciando el alejamiento de su entorno familiar, pérdida de oportunidades y depresión.

En lo concerniente al objetivo específico sobre la atención de los Juzgados de familia de Piura con respecto a las medidas de protección, se obtuvo lo siguiente:

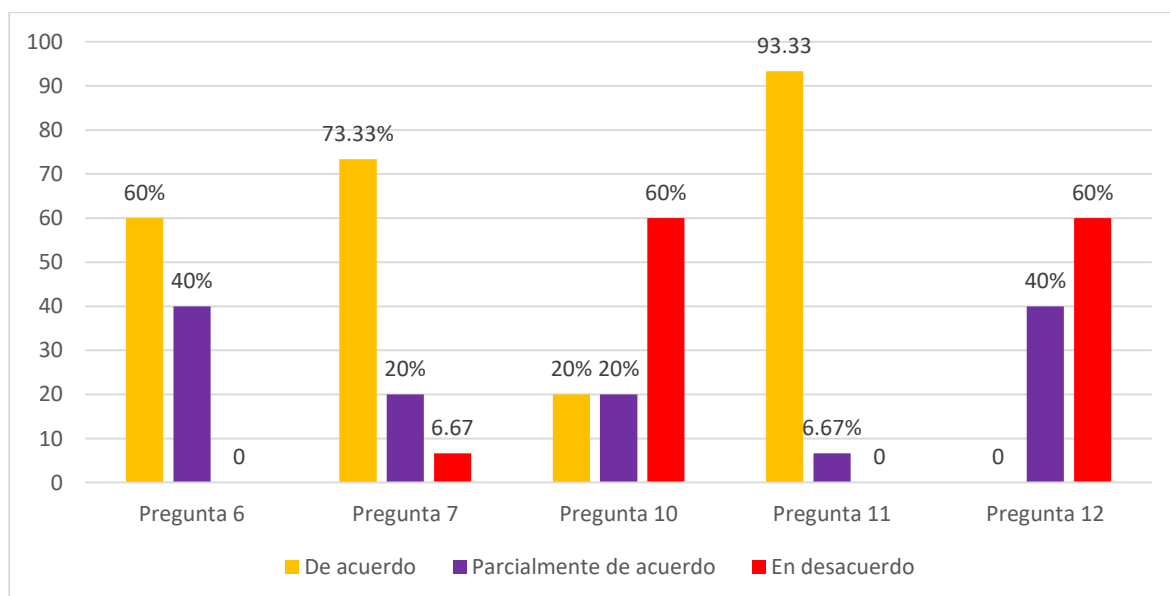


Figura 2. Porcentajes sobre la atención de los Juzgados de familia de Piura con respecto a las medidas de protección.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Interpretación: En los resultados de esta figura, se tiene que en la pregunta N° 6, el 60% que equivale a 9 abogados encuestados, señalaron que están de acuerdo a que existe inobservancia por parte del Juzgado de Familia de Piura, con respecto a los informes periódicos que remiten las instituciones competentes para su ejecución, para que puedan advertir el riesgo de la víctima y según ello sustituir o dejar sin efectos tales medidas. Mientras que en la pregunta N°7, se obtuvo que el 73,33% que equivale a 11 encuestados, consideraron que están de acuerdo que los Jueces de Familia de Piura no valoran el riesgo en que se encuentra la víctima de violencia, y para el dictado de medidas de protección solo tienen en cuenta que el daño se vea acreditado en informe psicológico y médico.

En los resultados de pregunta N° 10, se tiene que el 60% que equivale a 9 abogados encuestados, señalan como respuesta desacuerdo con que la conducta procesal de los Juzgados de Familia de Piura, es adecuada porque cumplen con otorgar a las víctimas las medidas de protección en los plazos señalados, y sin dilaciones para garantizar su protección ante hechos de violencia, ya que consideran que no es así en la realidad. En los resultados de la interrogante N°11, se obtuvo un 93,33 representado por 14 abogados encuestados, quienes señalan que están de acuerdo con que la Policía Nacional del Perú y los órganos encargados de velar por el cumplimiento de medidas de protección, deban monitorear a la víctima en el sentido que también cumpla con lo señalado por el Juzgado de Familia, ello porque en la realidad, es la víctima la que decide dejar atrás la denuncia para optar por la reconciliación con el agresor. Por último en la pregunta N°12 se obtuvo que el 60% representado por 9 encuestados, manifestaron como respuesta estar en desacuerdo sobre que la etapa penal se desarrolla en un plazo razonable y que tiene en cuenta que la víctima de violencia no se encuentre desprotegida por el Estado.

Con lo que respecta al objetivo específico, contenido doctrinal y jurisprudencial del nivel de participación de la víctima y el Estado, en los delitos de violencia familiar, se obtuvo lo siguiente:

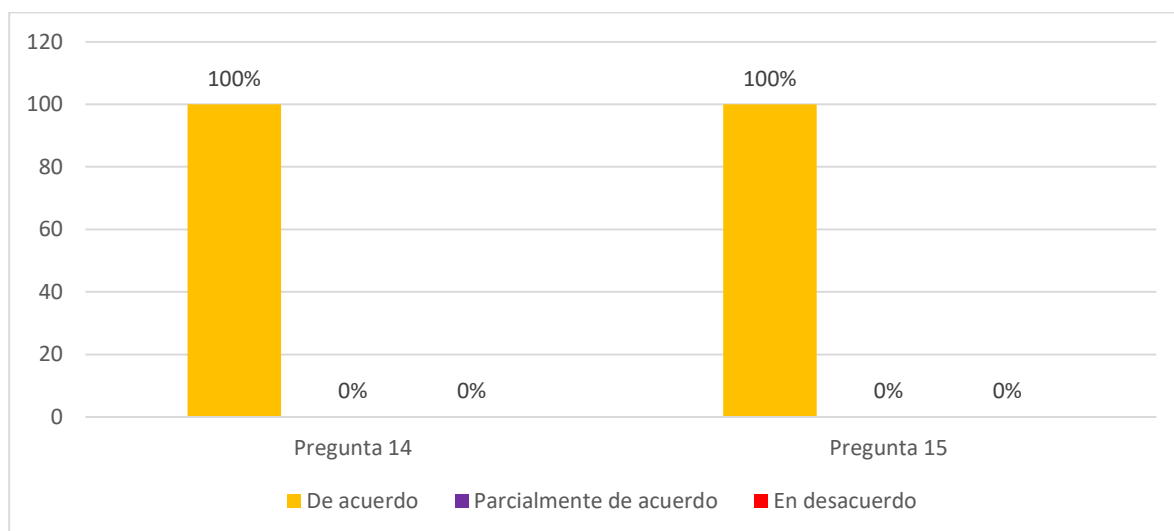


Figura 3. Porcentajes sobre contenido doctrinal y jurisprudencial del nivel de participación de la víctima y el Estado, en los delitos de violencia familiar.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Interpretación: Se obtuvo como resultado en la pregunta N° 14, que el total de la población encuestada de abogados penalistas, señalan estar de acuerdo con que la colaboración de la víctima es fundamental para lograr el fin de la investigación por parte de la policía y del Ministerio Público; asimismo en los resultados de la interrogante N° 15, el 100% que equivale al total de encuestados, señalan que están de acuerdo con la actuación del Ministerio Público con respecto a las investigaciones por el delito de violencia, ya sea contra la mujer o en lo familiar.

Para finalizar, en cuanto al objetivo específico sobre la valoración del contenido de los principios rectores como observancia del fin de la Ley N° 30364, se obtuvo lo siguiente:

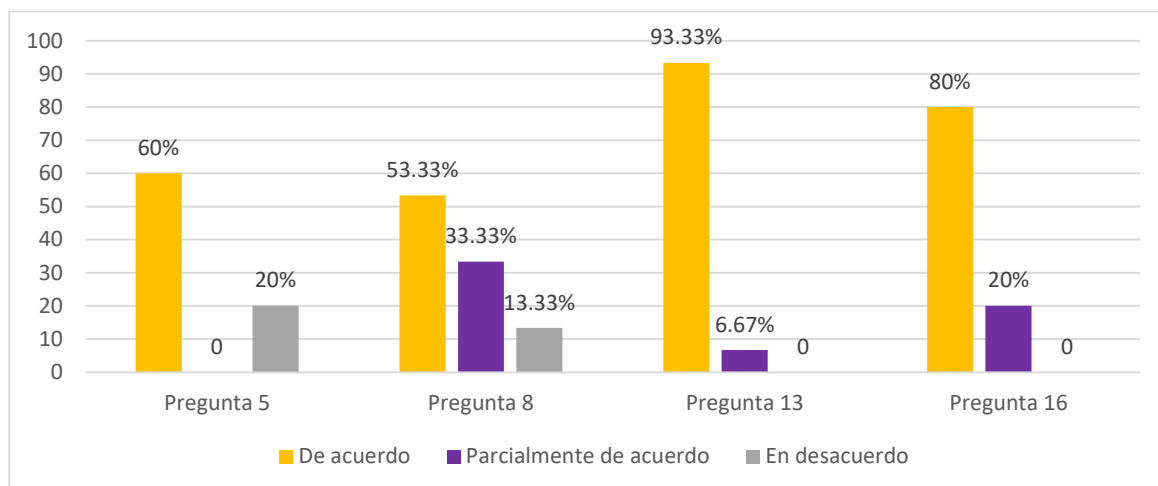


Figura 4. Porcentajes sobre contenido doctrinal y jurisprudencial del nivel de colaboración de la víctima con el Estado, en los delitos de violencia familiar.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Interpretación: Los resultados de la interrogante N°5, se obtiene que un 60% equivalente a 12 abogados penalistas, están de acuerdo con que el Juzgado de Familia de Piura, están actuando en base al principio de la intervención inmediata y oportuna ante hechos denunciados de violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar en cuanto al cumplimiento de medidas por parte de los agresores y las víctimas. Asimismo, en la interrogante N°8, logró como resultado que un 53.33% que se encuentra representando en 8 encuestados, consideran estar de acuerdo con que, en el ordenamiento jurídico peruano, se sanciona adecuadamente a las autoridades que incumplen con el principio de la debida diligencia en los casos de violencia.

Los resultados de la interrogante N° 13, se obtuvo un 93.33% equivalente a 14 encuestados, estuvieron de acuerdo con que las sanciones del artículo 122-B del Código penal peruano, están cumpliendo con erradicar la violencia en el Perú.

Por último, en la interrogante N° 16 se obtuvo un 80% que equivale a 12 encuestados, quienes señalan que están de acuerdo que con el cumplimiento

de los principios señalados en la Ley N° 30364, por parte de las instituciones y poderes públicos, se va a lograr el fin de tal Ley.

De acuerdo a lo expuesto, se corrobora la hipótesis de forma positiva, puesto que, si se determina la naturalización de la violencia y la transmisión intergeneracional, como las consecuencias más determinantes en la víctima de violencia, entonces se contribuirá a que los operadores de Justicia puedan intervenir en colaboración con entidades encargadas de velar por la protección de la víctima para otorgarles un seguimiento adecuado y la prioridad que ameritan, ello en base de cumplir con la finalidad de la Ley N° 30364.

V. DISCUSIÓN

Después de haber evidenciado los resultados obtenidos, se procederá a discutir los que son más relevantes, donde se tomara en cuenta los objetivos y el problema de investigación. Es así que el objetivo general es determinar cuáles son las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia con respecto de la Ley N°30364, por ello se encuestaron abogados penalistas, quienes tienen conocimiento por sus estudios y por las máximas de la experiencia de casos que han sido materia de defensa en su labor, es así que mostraron estar en desacuerdo en que las consecuencias que atraviesan las víctimas de violencia no son atendidas en mayor medida por los organismos competentes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 30364.

Es así, que en los resultados que se han obtenido del cuestionario aplicado en este estudio, el 86,7% que son 13 abogados encuestados, afirman que están de acuerdo con que la dependencia económica de la víctima con el agresor es un factor que influye a que no pueda abandonar el hogar donde sufre violencia, y tenga como consecuencia: depresión, baja autoestima, ansiedad, aislamiento, naturalización de la violencia. Dicha situación en la realidad se evidencia en gran medida, dado a que la mayoría de mujeres maltratadas son aquellas que se dedican al hogar, al cuidado de los hijos y dependen económicamente de la pareja o esposo, es así que ellos creen ser dueños de las mujeres y reaccionan como ellos quieren sobre ellas, porque consideran que ellas los necesitan para vivir, creen ser superiores y con derecho de golpearlas o insultarlas por cualquier cosa, para demostrar quién manda en la casa, y ello se debe a los estereotipos de género.

Se tuvo en cuenta el antecedente nacional de la autora Peña (2019), en su investigación titulada "*Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019*", donde señala como factor que conlleva a que la mujer continúe con su agresor, es la dependencia económica, ya que el 48% de mujeres de la población encuestada tiene dependencia económica de su pareja y solo 12% a veces depende de otras personas. Dicha situación parte de que la mayoría de mujeres provienen de familias de escasos recursos, que las oportunidades de socio desarrollo han sido reducidas.

Así como también se tomó el antecedente internacional de Rojas (2020), en su investigación denominada: “*Violencia Intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*”, señala que es el Estado que debe trabajar en la educación de las personas y asimismo darle mayor oportunidad a las mujeres que son maltratadas a través de programas, para que no caigan nuevamente en buscar al agresor por la justificación de la dependencia económica. Lo que se pretende es que obtengan un trabajo digno y decente, para poder sacar adelante a su familia, y alejarse de todo lo malo que la lleva a los cuadros de depresión y soledad, y que inclusive en algunos casos pueden conllevar al suicidio dado a que han sido gravemente afectadas por el agresor.

Si bien es cierto, existen diversos factores que influyen a que la mujer víctima de violencia no se aleje de su agresor, como son la dependencia económica, los hijos, y la sociedad; el más notorio es el primero, debido a que el hombre aprovecha la situación de vulnerabilidad de la mujer, para ejercer poder sobre ella, dado a que es él, quien tiene el control efectivo de los ingresos en el hogar. Esa situación provoca también el aislamiento social de la mujer, no permitiéndole llevar una relación sana, generando que ella se sienta hundida en un vacío sin apoyo efectivo o emocional.

En los resultados de ambas investigaciones se comparte que el factor de la dependencia económica, es aquel que se verá mayormente reflejado en los casos donde existe una mujer vulnerable respecto de su pareja o esposo, ello por edad, sexo, estatus económico, origen, entre otras; presentándose la relación asimétrica de poder.

En este estudio respecto al objetivo secundario se planteó caracterizar la atención de los Juzgados de familia de Piura con respecto a las medidas de protección, para ello se tomó el antecedente nacional de la autora Fiestas (2019), en su tesis que lleva por título “*El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*”, establece que en la mayoría de los casos donde las medidas de protección se incumplían, es a causa de la víctima conduce a ello, dado a que está tan familiarizada con hechos de violencia que tal vez ha sido parte en su infancia y también actualmente en su vida de pareja, que

conlleva a que perdone al agresor y actúen como si nada hubiera sucedido. Asimismo, los Juzgados de Familia, deben dar cumplimiento a los principios y actuar inmediatamente ante un hecho de violencia donde se les solicite dictar en favor de la victimas las medidas de protección, ello tiene correspondencia con los resultados de esta investigación, dado a que un 60% que equivale a 9 abogados encuestados, señalaron que están de acuerdo a que existe inobservancia por parte del Juzgado de Familia de Piura, con respecto a los informes periódicos que remiten las instituciones competentes para su ejecución, para que puedan advertir el riesgo de la víctima y según ello sustituir o dejar sin efectos tales medidas; y también el 60% equivalente a 9 abogados encuestados, señalan estar en desacuerdo con que la conducta procesal de los Juzgados de Familia de Piura, es adecuada porque cumplen con otorgar a las victimas las medidas de protección en los plazos señalados, y sin dilaciones para garantizar su protección ante hechos de violencia, ya que consideran que no es así en la realidad.

Si bien es cierto, los Juzgados de Familia en el Perú y en Piura presentan una carga muy elevada, no obstante, deben actuar con una debida diligencia y de acuerdo a los principios que reviste la Ley N° 30364. Es por ello que el dictado de las medidas de protección tiene que ser de forma inmediata si el caso lo amerita, dado a que la víctima se encuentra vulnerable y enfrenta a un agresor que puede regresar a causarle más daño, es por ello que el Estado al dictar las medidas de protección, la víctima se siente protegida y con garantía de que, si el agresor decide no cumplir con las medidas de protección, este será sancionado como corresponda.

Estas investigaciones comparten la misma línea, en el aspecto de que si bien es cierto la autoridad competente, que son los Jueces de Familia, tienen como deber dictar las medidas de protección en favor de la víctima, según los hechos denunciados y los certificados médicos o pericias psicológicas que son anexadas para que puedan determinar; también es la victima la que debe exigir el cumplimiento, en el sentido que existen mujeres que teniendo medidas de protección, deciden regresar con su agresor, generando ellas el incumplimiento y desobediencia a lo señalado por la autoridad.

Asimismo, en el antecedente internacional los autores De la Colina y Camacho (2016) denominado: “*Violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres*”; señalan que 6 de 8 encuestados están de acuerdo con que si se ha conseguido una adecuada atención a las víctimas de violencia; lo dicho no es acorde a la realidad ya que se viera reflejado en las cifras estadísticas de violencia, pero México es el país con mayor número de feminicidios. Lo señalado tiene concordancia con los resultados de este estudio, dado a que el 60% equivalente a 9 abogados penalistas, manifestaron estar en desacuerdo sobre que la etapa penal se desarrolla en un plazo razonable y que tiene en cuenta que la víctima de violencia no se encuentre desprotegida por el Estado. Ello debido a que la víctima no está siendo atendida debidamente, dado a que en sede policial en algunos casos no le quieren tomar la denuncia porque consideran que no es hecho de violencia, cuando la policía no debería calificar el delito, ya que eso lo hace la fiscalía en el momento que inicia la investigación; por otra parte los Juzgados de Familia no garantizan la protección debida de la víctima cuando otorgan las medidas de protección, pues también se debe realizar un seguimiento continuo de la víctima y del agresor, para luego poner en conocimiento al fiscal que está a cargo de la investigación, cada trimestre para que se puedan adoptar medidas para salvaguardar a la víctima si es que se presentara un incumplimiento por parte del agresor.

En base a lo expuesto, se respalda y se va a comprobar lo obtenido en base a la aplicación del cuestionario, donde el 60% conformado por 8 encuestados penalistas, optan por el desacuerdo en que las consecuencias que atraviesan las víctimas de violencia son atendidas en mayor medida por los organismos competentes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 30364, dado a que, si fuera así, no se presentarían de forma desmedida los casos de violencia en Piura. En este sentido se puede probar la hipótesis, puesto que, si se determina la naturalización de la violencia y la transmisión intergeneracional, como las consecuencias más determinantes en la víctima de violencia, entonces se contribuirá a que los operadores de Justicia puedan intervenir en colaboración con entidades encargadas de velar por la protección de la víctima

para otorgarles un seguimiento adecuado y la prioridad que ameritan, ello en base de cumplir con la finalidad de la Ley N° 30364.

VI. CONCLUSIONES.

- En los Juzgados de Familia de Piura, no aplican el Principio de intervención inmediata y oportuna, regulado en el artículo 2, numeral 4 de la Ley N°30364, mostrando de esta forma una administración de justicia lenta, una deficiencia y una desorganización en el despacho judicial, una falta de capacitación de los Jueces, una carga excesiva, y un perjuicio para una víctima que solo busca que se salvaguarden sus derechos que han sido lesionado por un agresor que debería dependiendo de los hechos denunciados, recibir una sanción penal acorde a lo realizado, no con penas mínimas, por ello se debe modificar ello en el código penal.
- La atención de los Juzgados de Familia de Piura, es insuficiente, puesto que el 60% que equivale a 9 abogados encuestados, señalaron que están de acuerdo a que existe inobservancia por parte del Juzgado de Familia de Piura, con respecto a los informes periódicos que remiten las instituciones competentes para su ejecución, para que puedan advertir el riesgo de la víctima y según ello sustituir o dejar sin efectos tales medidas.
- La violencia, ya sea en la mujer o familiar, se va a dar por la edad, condición, sexo, raza y situación económica; pero es evidente que los conflictos de pareja dentro de un ámbito privado, son los que se dan con mayor frecuencia. Asimismo, los estereotipos de género son mayormente los que traen consigo la violencia, debido a que el hombre sigue creyendo que tiene poder sobre la mujer, que por el hecho de ser hombre, ella tiene que someterse a él.
- Por consiguiente, la hipótesis se ha corroborado de manera afirmativa, ello en el sentido de que si se determina la naturalización de la violencia y la transmisión intergeneracional, como las consecuencias más determinantes en la víctima de violencia, entonces se contribuirá a que los operadores de Justicia puedan intervenir en colaboración con entidades encargadas de velar por la protección de la víctima para otorgarles un seguimiento adecuado y la prioridad que ameritan, ello en base de cumplir con la finalidad de la Ley N° 30364.

VII. RECOMENDACIONES.

Luego de haber arribado a las conclusiones ya presentadas en esta investigación, se procede las recomendaciones, siendo las siguientes:

- Al Congreso de la República, para que realice una modificación en cuanto a la sanción penal señaladas en el art. 122-B del Código Penal, sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pues resultan favorables para los agresores, ya que son mínimas, situación que genera en la víctima una desprotección evidente.
- Al Congreso de la República realice la modificación de la Ley N° 30364, en cuanto al art. 7 sobre sujetos de protección, e incluya de manera literal a la comunidad LGBT, dado a que también son personas que se encuentran en nivel de riesgo, y todos deben estar comprendidos como corresponde.
- Al Congreso de la República, a fin de que se modifique el artículo N°122-B del Código Penal, en el sentido de que incluya como agravante que el agresor sea reincidente en hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que han sido materia de sentencia consentida ejecutoriada.
- Se recomienda al Poder Judicial de Piura, que actué en base a los principios de celeridad e inmediatez en cuanto al otorgamiento de fechas de pruebas anticipadas, dado a que se debe tener en cuenta la gravedad y situación de la víctima, y aunado a ello, para que el Ministerio Público pueda avanzar con la investigación, necesita de forma oportuna la declaración de la víctima.
- Se recomienda a los Juzgados de familia dicten las medidas de protección de forma oportuna e inmediata teniendo en cuenta la vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, y de esta manera sean remitidas al Ministerio Público cuando sean solicitadas para poder actuar de acuerdo a sus atribuciones en la investigación que cursan.

- Se recomienda al Ministerio de Educación, que realice programas obligatorios en los colegios para que de esta manera se concientice desde niños, sobre la violencia familiar y poder de esta forma ayudar de forma oportuna si alguno de ellos está siendo víctima de algún delito de violencia familiar.
- Se recomienda a los Centros de Emergencia Mujer del Perú, cuando elaboren los informes psicológicos de la evaluación realizada a la víctima, lo hagan de acuerdo a lo que corresponde, dado a que no todas las denuncias son hechos de violencia, es así que al momento de elaborarlo deben tener en cuenta los hechos denunciados, y evaluar correctamente, para no generar exceso de carga al Ministerio Público, por hechos que no ameritan la continuación de la investigación, pero por el informe psicólogo realizado por los CEM, donde concluyen que tiene la víctima afectación psicológica, cognitiva y conductual, se tiene aperturar la investigación.

REFERENCIAS. -

Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2017.

Alvarado, K. (2019). *Aplicación de la Ley N° 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma- 2018*. (Tesis posgrado). Universidad César Vallejo. Chimbote- Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DK_DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aranzamendi, Z. (2010). *Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Arias,J, Villasis, M. y Miranda,M (2016) El Protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, vol. 63, núm. 2, abril-junio, 2016, pp. 201-206 Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia, A.C. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Armengol, C. M. (2008). *Metodología de la Investigación Socio jurídica*. Cuba: Camagüey

Bembibre, C (2011). *Sociedad y Violencia*. Madrid. Alfaguara.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.

Bowlby, J. (2017). *Vinculos afectivos. Formación, desarrollo y pérdida*. Madrid Psychological Bulletin.

Carballo, M. y Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8 (1), 140-150. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317/314>

Contreras, M. (2019). *Ley 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla- Año 2017*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3378/MARISOL%20CONTNERAS%20CLAROS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Convención Belém do Pará (1994). Consulta: 10 de abril del 2021. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Defensoría del Pueblo. (2017). *Nota de prensa N° 983/OCII/DP/2021, de fecha 02 de julio del 2021*. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/503984-defensoria-del-pueblo-sistema-de-justicia-en-piura-debe-garantizar-actuacion-celere-y-efectiva-ante-casos-de-violencia>

De la Colina, M. y Camacho, S. (2016). *Violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres. (tesis pregrado)*. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca-México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65515/TESIS-%e2%80%9cVIOLENCIA%20DE%20G%c3%89NERO%20EN%20EL%20ESTAD O%20DE%20M%c3%89XICO%2c%20PERSPECTIVAS%20DE%20FUNCIONARI OS%20P%c3%9aBLICOS%20SOBRE%20EL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más". (tesis postgrado)*. Universidad De Valencia. Valencia-España. Recuperado de: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>

Díaz, M. y Correa. L. (2019). *Las Medidas de Protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018*. (tesis postgrado). Universidad Científica del Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1188/UCP_POSTGRADO_2021_TESIS_MARYSUEDIAZ_LOURDESCORREA_V2.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, E. (2018). *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Parte I. Revista Conrado*. Recuperado de: <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

Espinoza, M. (2014). *Maltrato conyugal y autoestima en mujeres que trabajan en los mercados de la Ciudad de Loja, Ecuador-2014*. (Tesis de Maestría). Universidad Peruana Unión, Loja-Ecuador. Recuperado de repositorio.upeu.edu.pe/handle/

- Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Fiestas, L. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad. (tesis pregrado)*. Universidad Nacional de Piura. Piura-Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Freire, X. (2017). *Las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia patrimonial*. Universidad regional autónoma de los Andes UNIANDES. Ambato-Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7500/1/PIUAAB006-2018.pdf>
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
- Gómez, S. (2012). "Metodología de la investigación". México: Red Tercer Milenio.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. México: Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
- Heo, M., Kim, N., & Faith M. (2015). Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items. *BMC Medical Research Methodology*, (86). Recuperado de <https://cutt.ly/8eN6LK7>
- Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pe_1159.pdf
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Beém Do Pará (2008). Declaración sobre el Femicidio. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.248-ES.pdf>
- Medina, J. (2014). *Violencia contra la mujer en la pareja. (Tesis de Maestría)*. Universidad España. Valencia- España.

- Mendoza, F. (2019). ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: art 122-B del Código Penal. Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., & Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>.
- Mora, C. (2013) Madres e hijas maltratadas: La transmisión intergeneracional de la violencia doméstica en el Perú. Lima: Grade.
- Moral, M., Sirvent, C., Ovejero, A., & Cuetos, G. (2018). Emotional dependence on relationships and Artemis syndrome: explanatory mode. *Terapia Psicológica*, 156-166.
- Morales, J. (2020). *Afrontamiento de ansiedad en mujeres víctimas de violencia de género. (Informe Final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título)* Universidad Técnica de Babahoyo. Babahoyo, Los Ríos, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/7851/P-UTB-FCJSE-PSCLIN-000255.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Bogotá: Ediciones de la Universidad.
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2022). *Informe cifras de violencia de género en el Perú*. Recuperado de: <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e los integrantes del grupo familiar (2018). Impacto y consecuencias de violencia contra las mujeres. Recuperado el 09 de noviembre del 2018 en <https://observatorioviolencia.pe/impacto-y-consecuencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Omair, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Peña, A. (2019). *Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019. (tesis pregrado)*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Lima- Perú.
- Pérez, J. y Merino, M. (2012). Definición de lesión. *Blogger definicion de consulta*: 02 de abril del 2022. Disponible en: <https://definicion.de/lesion/>

- Pimienta, J. y De la Orden, A. (2012). *Metodología de la investigación. Competencias+Aprendizaje+Vida*. México: Pearson Educación.
- Prada, A. (2012). *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3284/PradaOlivaresAndreaCarolina2012.pdf;jsessionid=DDD04DDB1786B8ED2A8EBDEEA41860C0?sequence=1>
- Quiroga, G. (2011). Conceptualización teórica acerca de las denominaciones de la violencia juvenil. *Sepypna*, 232-263. Obtenido de <https://www.sepypna.com/revistasepypna/articulos/conceptualizacion-teorica-denominaciones-violencia-juvenil/>
- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Revista de la Facultad de Psicología y Humanidades*, 23(1), 9-17. Recuperado de: <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.167>
- Ramos, C. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Reyes, H. (2018). Problemas éticos en las publicaciones científicas. *Revista médica de Chile*, 146, 373-378. Recuperado de <https://cutt.ly/aeKRb9x>
- Rivas la Madrid, S. (2019). El contexto de violencia y sus características. *Comentarios al Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Rodas, P. (2021) *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grijley.
- Rojas, C. (2020). *Violencia Intrafamiliar en Bogotá contra la mujer. (tesis postgrado)*. Universidad Javeriana. Bogotá-Colombia. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Salinas, S. (2010). El delito de violación sexual en el Perú. *Actualidad Jurídica*, Gaceta Jurídica. Perú.

- Sanca, T. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de actualización clínica investiga*. Recuperado de: http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2304-37682011000900011&script=sci_arttext.
- Suarez, P. (2011) Población de estudio y muestra. Curso de Metodología de la Investigación Unidad Docente de MFyC. Asturias. Recuperado de: <https://docplayer.es/43451231-Poblacion-de-estudio-y-muestra.html>
- Vargas, C. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación* 155-185. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Vargas, H. (2021). *Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental del adolescente en el Perú*. (Tesis pregrado). Universidad Peruana Cayetano Heredia. Lima- Perú. Recuperado de: https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/9302/Violencia_VargasMurga_Horacio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 5-13. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014.
- Villabella, C. (2015). *Los Métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villegas, J. (2019). *Factores relacionados con tipo y niveles de violencia intrafamiliar en mujeres de 15 a 54 años en el puesto de salud ciudad Municipal de Cerro Colorado. Arequipa*. (Tesis posgrado). Universidad Naciones San Agustín de Arequipa. Perú.
- Zavala, L. y Xavier, Y. (2013). El delito de violación. *Revista jurídica*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables (Tabla 2)

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumento
V.I La víctima de violencia familiar	Según Freire (2017), es aquella mujer o integrante familiar, que ha sufrido algún daño, ya sea por violencia física, psicológica, sexual, económica, entre otras, dentro de su ambiente privado o público.	La violencia familiar se puede dar ya sea dentro de un grupo familiar, o hacia la mujer en su condición de tal, y ello se genera a que el agresor cree tener superioridad sobre la víctima, y ante cualquier situación que no se haya realizado como lo ha ordenado, procede a lesionar a la víctima ya sea de forma física, psicológica o sexual.	Consecuencias de la violencia familiar sobre la víctima Intervención del Estado sobre la víctima	-Dependencia económica -Actuación del Estado Sanción penal - Limitación de los operadores de justicia	Likert	Cuestionario, dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumento
V.D La Ley N° 30364	Según Alvarado (2019) señala que instruye un amplio panorama de acciones que se podrán desarrollar teniendo como punto principal, prevenir y reducir la violencia en el Perú.	La Ley N° 30364 ha sido promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar las formas de violencia que se puedan presentar, ya sea en un lugar público como privado, sobre una mujer en su condición de tal o contra un integrante del grupo familiar.	Medidas de protección Afectación de los principios contemplados en la Ley N° 30364	- Limitación en el otorgamiento -Criterios técnicos normativos Intervención del Juzgado de Familia de Piura -Finalidad -Principio de debida diligencia	Likert	Cuestionario, dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Anexo 2. Cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título: “Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N°30364, en Piura 2021”

Objetivo:

Conocer los criterios, convicciones, experiencias de la población de estudio, con respecto a la víctima de los delitos de violencia con respecto a la Ley N° 30364, y asimismo analizar las consecuencias que impactan a las víctimas en tales casos.

Consigna:

Lo que va a pretender este instrumento es determinar cuáles son las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia con respecto a la Ley N° 30364. Es así que las respuestas de los abogados penalistas de estudios jurídicos de Piura, será de gran valor para poder contribuir al desarrollo del estudio.

DATOS GENERALES DEL ABOGADO ENCUESTADO:

- Grado académico:
- Años de colegiado:
- Centro de labores:
- Edad:

Instrucciones: marque la respuesta que considere más adecuada con una (X).

1. ¿Considera usted que las consecuencias que atraviesan las víctimas de violencia son atendidas en mayor medida por los organismos competentes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 30364, sobre prevenir, sancionar y erradicar la violencia?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

2. ¿Considera usted que la dependencia económica de la víctima con el agresor es un factor que influye a que no pueda abandonar el hogar donde sufre violencia, y tenga como consecuencia: depresión, baja autoestima, ansiedad, aislamiento, naturalización de la violencia?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
3. ¿Está usted de acuerdo con la función que realiza los Centros de Emergencia Mujer, con respecto a procurar recuperar a la víctima del daño sufrido, otorgarles orientación legal, psicológica, y defensa judicial?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
4. ¿Considera Usted como consecuencia de violencia a la transferencia intergeneracional de violencia, que significa que las mujeres que tienen pareja tienden a ser víctimas de violencia ya que sus madres también lo han sido y naturalizan el hecho de ser golpeadas?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
5. ¿Considera Usted, que el Juzgado de Familia de Piura, están actuando en base al principio de la intervención inmediata y oportuna ante los hechos denunciados como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en cuanto al cumplimiento de las medidas por parte de los agresores y las víctimas?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
6. ¿Considera usted que existe inobservancia por parte del Juzgado de Familia de Piura, con respecto a los informes periódicos que remiten las instituciones

competentes para su ejecución, para que puedan advertir el riesgo de la víctima y según ello sustituir o dejar sin efectos tales medidas?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

7. ¿Considera usted que los Jueces de Familia de Piura no valoran el riesgo en que se encuentra la víctima de violencia, y para el dictado de medidas de protección solo tienen en cuenta que el daño se vea acreditado en informe psicológico y médico?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

8. ¿Considera usted que, en el ordenamiento jurídico peruano, se sanciona adecuadamente a las autoridades que incumplen con el principio de la debida diligencia en los casos de violencia?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

9. ¿Considera usted que el mayor impacto de la mujer que sufre violencia es registrado en la salud mental, propiciando el alejamiento de su entorno familiar, pérdida de oportunidades y depresión?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

10. ¿Considera usted, que la conducta procesal de los Juzgados de Familia de Piura, es adecuada porque cumplen con otorgar a las víctimas las medidas de protección en los plazos señalados, y sin dilaciones para garantizar su protección ante hechos de violencia?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo

- c. En desacuerdo
11. Considera Usted, que la Policía Nacional del Perú y los órganos encargados de velar por el cumplimiento de medidas de protección, deban monitorear a la víctima en el sentido que también cumpla con lo señalado por el Juzgado de Familia, ello porque en la realidad, es la víctima la que decide dejar atrás la denuncia para optar por la reconciliación con el agresor?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
12. ¿Considera Usted que la etapa penal se desarrolla en un plazo razonable y que tiene en cuenta que la víctima de violencia no este desprotegida por el Estado?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
13. ¿Considera Usted que las sanciones del artículo 122-B del Código penal peruano, están cumpliendo con erradicar la violencia en el Perú?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
14. ¿Considera Usted que la colaboración de la víctima es fundamental para lograr el fin de la investigación por parte de la policía y del Ministerio Público?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

15. ¿Está Usted de acuerdo con la actuación del Ministerio Público con respecto a las investigaciones por el delito de violencia, ya sea contra la mujer o en lo familiar?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

16. ¿Considera Usted que con el cumplimiento de los principios señalados en la Ley N° 30364, por parte de las instituciones y poderes públicos, se va a lograr el fin de tal Ley?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Anexo 3. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura. (Tabla 3).

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,899	,910	16

Fuente: Resultado de análisis de fiabilidad SSPS V25

Anexo 4. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.



Título: "Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N°30364, en Piura 2021"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y																x					

Anexo 5. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Raúl Orlando Castro Quintana, con DNI N° 40629656, Mg en DERECHO, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como: Docente a tiempo parcial

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento: *Cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.*

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintidós.

Dr. (s): Raúl Orlando Castro Quintana
 DNI: 40629656
 Teléfono: 939395898
 E-mail: raúl.castroquintana@gmail.com

Anexo 6. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.



Título: "Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N°30364, en Piura 2021"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				x	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				x	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y																x					

Anexo 7. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS**, con DNI Nº 05641721, Mg. en **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**, de profesión **ABOGADO**, desempeñándome actualmente como: Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento: *Cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.*

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Cantidad				X	
2.Objetividad					X
3.Actualidad					X
4.Organización					X
5.Suficiencia				X	
6.Intencionalidad				X	
7.Consistencia				X	
8.Coherencia				X	
9.Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintidós.

Mg : Omar Gabriel Velasco Palacios
 DNI: 05641721
 Teléfono: 956534271
 E-mail: ovelasco@ucv.edu.pe

Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios
 2022.06.20

Anexo 8. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.



Título: "Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N°30364, en Piura 2021"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											x										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											x										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											x										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y																x					

	calidad.																		
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación													X					
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación													X					
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores													x					
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación													X					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.



Piura, 20 de junio del 2022

Dr. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
DNI: 02629159
Especialidad: Dr. en derecho.
E-mail: centrorenapiura@hotmail.com

Anexo 9. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO**, con DNI N° 02629159, con grado de **DOCTOR EN DERECHO**, de profesión **ABOGADO**, desempeñándome actualmente como: **Docente en la Universidad Cesar Vallejo-Filial Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Cuestionario dirigido a los Abogados penalistas de Estudios Jurídicos de Piura**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Claridad				X	
2.Objetividad			X		
3.Actualidad			X		
4.Organización			X		
5.Suficiencia				X	
6.Intencionalidad				X	
7.Consistencia				X	
8.Coherencia				X	
9.Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintidós.

Dr. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
 DNI: 02629159
 Teléfono: 968002975
 E-mail: centrorevnapura@gmail.com